

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEH-NAH-RAP-18/2020

PROMOVENTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA

Pachuca de Soto, Hidalgo; a diecinueve de septiembre de dos mil veinte.¹

Sentencia definitiva que revoca el acuerdo IEEH/CG/056/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en lo que respecta a la aprobación del registro de José Gerardo Olmedo Arista, como candidato propietario a Presidente Municipal de Cuautepec de Hinojosa, postulado por el Partido Encuentro Social Hidalgo, por resultar inelegible de conformidad con el artículo 128, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, al encontrarse inhabilitado para desempeñar cualquier cargo público.

Glosario

Acuerdo:	Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General, relativo a las solicitudes de registro de las planillas del Partido Encuentro Social Hidalgo para el Proceso Electoral local 2019-2020 de ayuntamientos, identificado con la clave IEEH/CG/056/2020.
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.
Código:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.

¹ En adelante, se entenderá que todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión de otra anualidad.

Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Nueva Alianza:	Partido Político Estatal Nueva Alianza Hidalgo.
Encuentro Social:	Partido Político Encuentro Social Hidalgo.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Secretaría:	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo

ANTECEDENTES

1. **Inicio del Proceso Electoral.** El quince de diciembre de dos mil diecinueve, inició el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de los ochenta y cuatro ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

2. **Suspensión del proceso electoral en el Estado de Hidalgo.** El primero de abril, con motivo de la emergencia sanitaria causada por la epidemia provocada por la enfermedad viral identificada como SARS-CoV2 o COVID-19, el Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG83/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.

3. Por su parte, el cuatro de abril, el Consejo General del Instituto, mediante el acuerdo IEEH/CG/026/2020 declaró suspendidas las acciones, actividades y etapas del proceso electoral local de su competencia.

4. **Reanudación del proceso electoral en el Estado de Hidalgo.** El treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, a través del acuerdo INE/CG170/2020, la reanudación de las actividades inherentes al proceso electoral en la entidad.

5. En virtud de lo anterior, el primero de agosto, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEEH/CG/030/2020 reanudó las acciones, actividades y etapas del proceso electoral local y aprobó la modificación al calendario comicial relativo al proceso electoral 2019-2020.

6. **Registro de candidatos.** El diecinueve de agosto, venció el plazo para que los interesados solicitaran el registro de candidaturas ante los órganos del Instituto.

7. **Aprobación del acuerdo.** El cuatro de septiembre, dio inició la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General en la cual se aprobó el acuerdo, publicándose éste hasta el ocho de septiembre.
8. **Presentación del medio de impugnación.** El nueve de septiembre, Juan José Luna Mejía, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, promovió recurso de apelación en contra del acuerdo, en específico, del registro de José Gerardo Olmedo Arista, como candidato propietario a Presidente Municipal de Cuautepec de Hinojosa, postulado por Encuentro Social, pues considera que es inelegible de conformidad con el artículo 128, fracción I de la Constitución Local, al encontrarse inhabilitado para desempeñar cualquier cargo público.
9. **Radicación y requerimiento.** El quince de septiembre, la ponencia a cargo de la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada radicó el expediente en que se actúa y requirió a la Secretaría para que informara si en dicha dependencia se encontraba resolución en la que se declarara la inhabilitación de José Gerardo Olmedo Arista.
10. **Contestación a los requerimientos.** El dieciocho de septiembre, la Secretaría dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal, remitiendo las constancias correspondientes.
11. **Admisión y estado de resolución.** El diecinueve de septiembre, se admitió el medio de impugnación, se abrió y cerro instrucción, dejando los autos en estado de resolución.

COMPETENCIA

12. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, toda vez que fue promovido por Nueva Alianza en contra de la determinación aprobada por el Consejo General en el acuerdo.²

REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA

² La anterior determinación con fundamento en los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Federal; 24 fracción IV y 99, inciso c), fracción III de la Constitución Local; 2, 346 fracción II, 400, fracción II, y 401 del Código; y, 2, 12 fracción V inciso B) de la Ley Orgánica del Tribunal.

13. La demanda reúne los requisitos generales de procedencia establecidos en los artículos 351, 352, 356, fracción I, inciso b), 402, fracción I y 406 del Código, como se evidencia a continuación:

14. **a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el se hacen constar el nombre de los actores y su firma autógrafa, el acto que impugnan, la autoridad responsable y se mencionan los hechos base de su impugnación y los agravios en los que lo sustenta, así como las pruebas que considera son suficientes para generar convicción a este Tribunal, de conformidad con el artículo 352 del Código.

15. **b) Oportunidad.** El recurso de apelación fue presentado en tiempo, pues de las constancias que integran el expediente se advierte que, aún y cuando el acuerdo fue aprobado el cinco de septiembre, este fue publicado por el Instituto hasta el día ocho siguiente, promoviéndose el medio de impugnación el nueve de septiembre, esto es, dentro de los cuatro días previstos por el artículo 351 del Código.

16. **c) Legitimación e interés jurídico.** A consideración de este Tribunal se cumple con los requisitos previstos por el artículo 356 fracción II, en relación con el diverso 402, fracción I del Código, pues el recurso de apelación fue promovido por Juan José Luna Mejía, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, quien considera que el Consejo General al aprobar el acuerdo transgrede lo dispuesto por el artículo 128, fracciones I y IV de la Constitución Local, en relación con los diversos 5, fracción I y 7, fracción III del Código, en relación con el registro de José Gerardo Olmedo Arista, como candidato propietario a Presidente Municipal de Cuauhtémoc de Hinojosa, postulado por Encuentro Social.

17. Por lo expuesto, y al no existir causales de improcedencia que se materialicen en el recurso de apelación en que se actúa, se procede al estudio de fondo de los planteamientos hechos valer por el actor.

ESTUDIO DE FONDO

18. **Síntesis de agravios y planteamiento de la controversia**

19. De la lectura integral del medio de impugnación, se tiene que el actor considera que con la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General

se violenta lo dispuesto por el 128, fracciones I y IV de la Constitución Local, en relación con los diversos 5, fracción I y 7, fracción III del Código.

20. Ello, en virtud de que José Gerardo Olmedo Arista, quien fuera registrado como candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento, postulado por Encuentro Social, tiene decretada en su contra una resolución que lo inhabilita para desempeñar cargo público, lo que le impide contender como candidato a cualquier cargo de elección popular.
21. Entonces, la pretensión del actor consiste en que el Tribunal revoque el acuerdo, en específico, por lo que hace al registro de José Gerardo Olmedo Arista como candidato propietario por Encuentro Social a Presidente Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, ello al considerar que es inelegible.
22. Así, la labor de este Tribunal consistirá, esencialmente, en determinar si se José Gerardo Olmedo Arista es inelegible al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para modificar el registro señalado.
23. **Marco jurídico**
24. De conformidad con el artículo 35 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 17 de la Constitución Local, son prerrogativas de los ciudadanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley.
25. En ese sentido, según el artículo 128, fracciones I y IV, para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser hidalguense en pleno goce de sus derechos y contar con un modo honesto de vivir.
26. Por su parte, el artículo 5 del Código establece que, para el ejercicio del voto en las elecciones municipales, los ciudadanos deberán encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales. Debe señalarse que el ejercicio del voto, según el dispositivo en comento, debe entenderse en su vertiente pasiva y activa, pues el ejercicio de estas prerrogativas depende íntimamente del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos dentro del ordenamiento electoral nacional, por lo que no es absoluto.
27. Ahora bien, conforme al artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades administrativas se entiende por servidores públicos las

personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Federal.

28. Del mismo ordenamiento, en el artículo 75, podemos advertir que, en los casos de responsabilidades administrativas, la Secretaría o los Órganos internos de control podrán imponer sanciones administrativas como la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
29. Es necesario señalar que la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público es el impedimento absoluto para laborar en la función pública por un tiempo determinado. Es decir, la situación jurídica del sujeto inhabilitado restringe el goce de ciertos derechos entre los cuales se encuentra el de participar y acceder a los cargos de elección popular.
30. Así, la inhabilitación constituye una sanción acorde al sistema de responsabilidades administrativas previsto constitucional y legalmente, que genera certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de esa sanción en todos los órdenes de gobierno.
31. Esto es, la sanción impuesta a servidores públicos en virtud inhabilitación, guarda relación directa e inseparable con la esfera personal del servidor público sancionado, pues dicho castigo consiste en la incapacidad absoluta para obtener o ejercer cargos públicos, con la finalidad de proteger el servicio público nacional prestado a la sociedad, lo que en consecuencia, genera que aquel que haya sido inhabilitado no goce con plenitud de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Federal o Local, de ahí, que la inhabilitación resulte ser una causal de inelegibilidad en materia electoral.
32. Expuesto lo anterior, se procede a entrar al análisis particular de las cuestiones puestas a consideración de este Tribunal.

Estudio del caso en concreto

33. Como ya se señaló, el actor considera que con la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General se violenta lo dispuesto por el 128, fracciones

I y IV de la Constitución Local, en relación con los diversos 5, fracción I y 7, fracción III del Código. Ello, en virtud de que José Gerardo Olmedo Arista, quien fuera registrado como candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento, postulado por Encuentro Social, tiene decretada en su contra una resolución que lo inhabilita para desempeñar cargo público, lo que le impide contender como candidato a cualquier cargo de elección popular.

34. De esta manera, el actor manifiesta que mediante la resolución a los expedientes de clave CM-CHH-PA-PER-002/16 y CM-CHH-PA-PER-004/16, se acredita que José Gerardo Olmedo Arista esta inhabilitado para ejercer cualquier cargo público, como es el caso de la candidatura propietaria a Presidente Municipal del Ayuntamiento.
35. Al respecto el Consejo General, mediante informe circunstanciado, refiere que José Gerardo Olmedo Arista sí cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, pues los registros de candidatos solicitados por los partidos políticos se realizan a la luz de la revisión del cumplimiento de requisitos de ley, además de que existe formato bajo protesta de decir verdad respecto del cumplimiento de dichos requisitos constitucionales y legales para ser postulado a un cargo de elección popular.
36. A consideración de este Tribunal el agravio expuesto por el actor deviene **fundado** y, por tanto, suficiente para: **a)** declarar la **inelegibilidad** de José Gerardo Olmedo Arista y, **b)** **revocar** el acuerdo en relación con la postulación de José Gerardo Olmedo Arista, como candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento, postulado por Encuentro Social.
37. Lo anterior es así pues, conforme a las documentales aportadas por la Secretaría y el Consejo General, las cuales cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 361, fracción I del Código, se tiene lo siguiente:
 38. **a)** José Gerardo Olmedo Arista fue sujeto a dos procedimientos administrativos identificados con las claves CM-CHH-PA-PER-002/16 y CM-CHH-PA-PER-004/16, los cuales fueron sustanciados y resueltos por el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, el veintisiete de enero.

39. **b)** En dichos procedimientos se resolvió, en lo que interesa, los que a continuación se plasma:

CM-CHH-PA-PER-002/16

----- **RESUELVE** -----

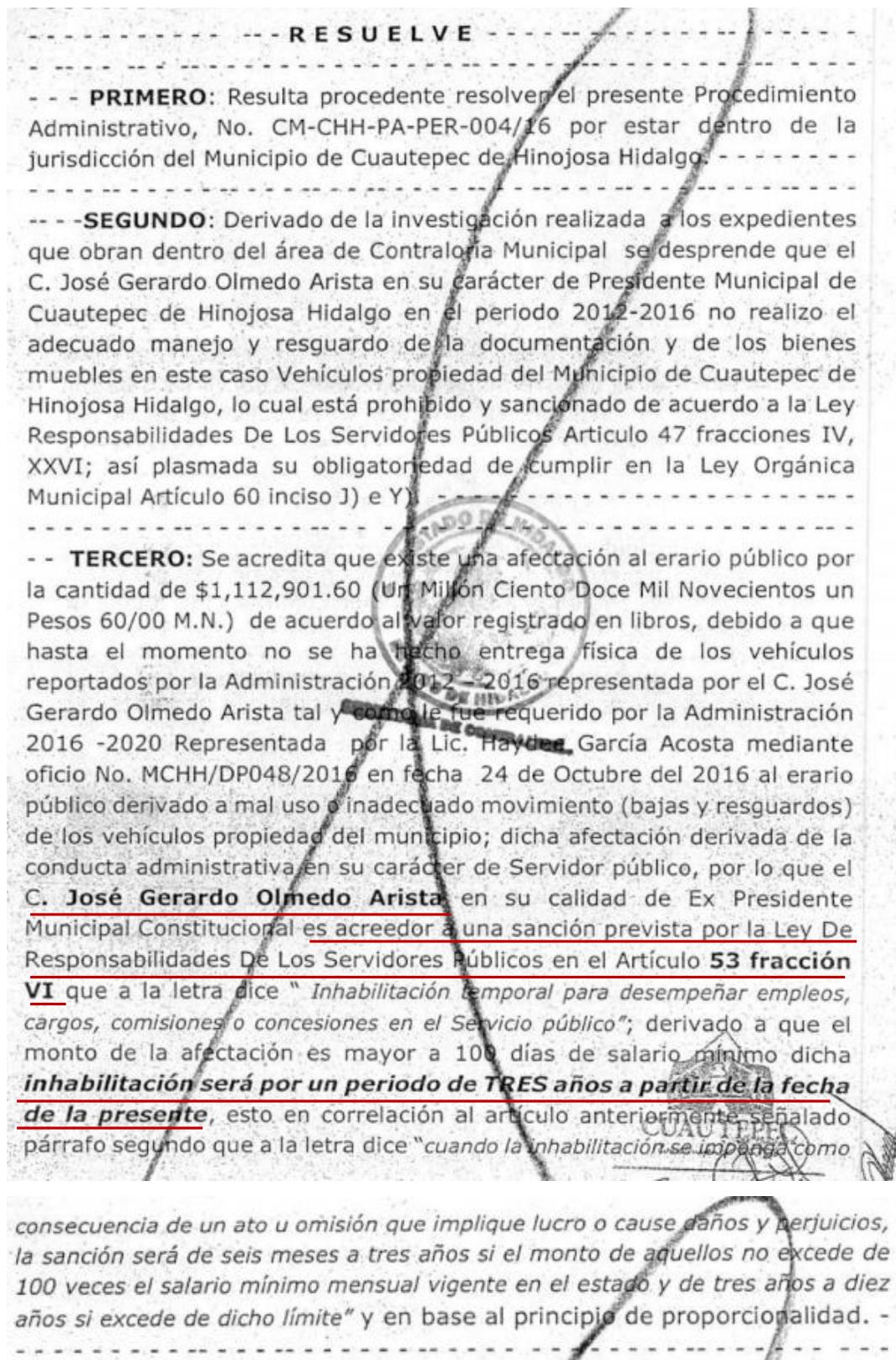
----- **PRIMERO:** Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, No. CM-CHH-PA-PER-002/16 por estar dentro de la jurisdicción del Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa Hidalgo. -----

PEC

----- **SEGUNDO:** Derivado de la investigación realizada a los expedientes que obran dentro del área de Contraloría Municipal se desprende que el C. José Gerardo Olmedo Arista en su carácter de Presidente Municipal de Cuauhtepec de Hinojosa Hidalgo contrato a la [REDACTED] y la [REDACTED] personas con las cuales tenía relación directa de parentesco de por lo menos cuarto grado de consanguinidad; de igual manera que se tenía en nómina a los C.C. [REDACTED], sin acreditar bajo el checador o informes alguno los labores que desempeñaban por la prestación de los servicios laborales, lo cual está prohibido de acuerdo a la Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Artículo 47 fracciones I, III, VIII, XI, XII, XV, XIX. -----

----- **TERCERO:** Se acredita que existe una afectación total al erario público por la cantidad de \$2, 200,950.49 (Dos Millones Doscientos Mil Novecientos Cincuenta Pesos 49/100 M.N.); dicha afectación derivada de la conducta administrativa en su carácter de Servidor público, por lo que el C. **José Gerardo Olmedo Arista** en su calidad de Ex Presidente Municipal Constitucional es acreedor a una sanción prevista por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Artículo 53 fracción VI que a la letra dice "Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o concesiones en el Servicio público"; derivado a que el monto de la afectación es mayor a 100 días de salario mínimo dicha **inhabilitación será por un periodo de TRES años a partir de la fecha de la presente,** esto en correlación al artículo anteriormente señalado párrafo segundo que a la letra dice "cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, la sanción será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de 100 veces el salario mínimo mensual vigente en el estado y de tres años a diez años si excede de dicho límite" y en base al principio de proporcionalidad. -----

CM-CHH-PA-PER-004/16



40. **c)** Dichas resoluciones quedaron firmes según lo expuesto en los acuerdos emitidos por el Contralor Interno del Ayuntamiento el veinte de febrero, esto en cada uno de los expedientes.
41. **d)** El ocho de septiembre se publicó el acuerdo el cual fue aprobado por el Consejo General y del cual se advierte el registro de José Gerardo Olmedo Arista como candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento, postulado por Encuentro Social.

PARTIDO O CANDIDATURA: PESH
MUNICIPIO: Cuautepec de Hinojosa

PLANILLA PROPIETARIA

PRESIDENTE MUNICIPAL: JOSE GERARDO OLMEDO ARISTA

SINDICO: ANA CAREN CAZARES OLMEDO
REGIDOR(A) 1: FRANCISCO CENOBIO CASTELAN
REGIDOR(A) 2: MARY DELHY CAZARES PEREZ
REGIDOR(A) 3: JORGE EUSEBIO ORTEGA ESQUIVEL
REGIDOR(A) 4: MONICA LOPEZ GARCIA
REGIDOR(A) 5: FAVIAN SANCHEZ LOPEZ
REGIDOR(A) 6: MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR(A) 7: MIGUEL GUERRERO RIVEROS
REGIDOR(A) 8: MARIA ALEJANDRA SALAIZ CARDENAS
REGIDOR(A) 9: YOLANDA CASTRO HERNANDEZ

42. Expuesto lo anterior, y al quedar constatado que José Gerardo Olmedo Arista cuenta con inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o concesiones en el servicio público, por el periodo de **tres años** a partir del veintisiete de enero de la presente anualidad de conformidad con el artículo 52 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo; y al advertir que fue registrado por el Consejo General como candidato a cargo de elección popular es que, para este Tribunal, procede la **declaración de inelegibilidad** del respectivo ciudadano, ello al no cumplir con lo establecido por el artículo 128, fracción I de la Constitución Federal.
43. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto por el actor, lo procedente es **revocar** el acuerdo en lo que respecta a la aprobación del registro de José Gerardo Olmedo Arista, como candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

44. Conforme a lo razonado, lo procedente es:
45. **a)** Se declara la inelegibilidad de José Gerardo Olmedo Arista para ser registrado como candidato a cualquier cargo de elección popular dentro del presente proceso electoral, ello al acreditarse su inhabilitación de conformidad con el artículo 52 fracción VI de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

46. **b)** Se revoca el Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General, relativo a las solicitudes de registro de las planillas del Partido Encuentro Social Hidalgo para el Proceso Electoral local 2019-2020 de ayuntamientos, identificado con la clave IEEH/CG/056/2020, en lo concerniente al registro de José Gerardo Olmedo Arista como candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento, postulado por Encuentro Social Hidalgo.
47. **c)** Se dejan a salvo los derechos del partido Encuentro Social Hidalgo a efecto de que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, registre a un nuevo candidato en la posición de Presidente Municipal Propietario al Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.
48. **d)** Se conmina al Instituto para que, una vez notificada la presente resolución, de manera inmediata la haga del conocimiento del Partido Encuentro Social Hidalgo, así como a José Gerardo Olmedo Arista en los domicilios señalados ante esa autoridad.
49. **e)** Se ordena al Instituto que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea presentada la nueva candidatura postulada por el partido Encuentro Social Hidalgo, emita acuerdo por el cual, en su caso, sea aprobada dicha candidatura.
50. **f)** Hecho lo anterior, el Consejo General deberá, de inmediato, hacer del conocimiento del Tribunal su determinación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 35 fracción II, 41 base VI, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, 24 fracción IV y 99 apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 343, 344, 345 y 346 fracción IV, del Código; 2, y 12 fracción V, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 12, 14, fracción I, 15, 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara la inelegibilidad de José Gerardo Olmedo Arista para ser registrado como candidato a cualquier cargo de elección popular dentro del presente proceso electoral, ello al acreditarse su inhabilitación de conformidad con el artículo 52, fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, por contravenir lo dispuesto por el artículo 128, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se revoca el Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General, relativo a las solicitudes de registro de las planillas del Partido Encuentro Social Hidalgo para el Proceso Electoral local 2019-2020 de ayuntamientos, identificado con la clave IEEH/CG/056/2020, en lo concerniente al registro de José Gerardo Olmedo Arista como candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento, postulado por Encuentro Social Hidalgo.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral proceda en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así mismo **hágase del conocimiento público** a través del portal web de este Tribunal Electoral.